



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".

SANTIAGO, 04 MAR 2014

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N°4, letra b), 2.5.1 y 2.6.1.
- El Plan de Prevención de Riesgos durante la etapa de construcción de la obra.
- El Plan de Control de Accidentes o Contingencias del contrato durante la etapa de construcción.
- Los oficios Ord. N° 2314, de fecha 28 de junio de 2013, N° 2386, de fecha 28 de julio de 2013, N° 2410, de fecha 09 de agosto de 2013, N° 2509, de fecha 27 de septiembre de 2013, todos del Inspector Fiscal.
- La carta N° 1874, de fecha 27 de junio de 2013, N° 1890, de fecha 04 de julio de 2013 y N° 1949, de fecha 01 de agosto de 2013 de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".

749.2480

- El informe N° PR-15/13, de fecha 03 de junio de 2013 y N° PR-18/13, de fecha 12 de julio de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 2509, de fecha 27 de septiembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas de 200 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, por incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos durante la construcción de la obra e incumplimiento en la implementación del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las Bases de Licitación debido a que la sociedad concesionaria *no registró ni informó de manera inmediata a la Inspección Fiscal dos incendios ocurridos en la Planta de Asfalto de la Ruta 5 el día 03 de mayo de 2013 y el 22 de mayo de 2013, en este último, además, se visualizó a trabajadores de la Planta de Asfalto combatiendo el incendio sin medidas de seguridad y equipamiento de protección adecuada para este tipo de siniestros.* En efecto, señala el Inspector Fiscal que en visita a terreno de rutina a la Ruta 5 el día 22 de mayo de 2013 visualizó que en las instalaciones de la Planta de Asfalto de la Ruta 5, se producía un incendio, en el que trabajadores del lugar, sobre un cargador frontal, lanzaban tierra con el uso de palas al lugar donde ocurría el siniestro, sin el equipamiento adecuado para atacar un incendio, realizando maniobras en altura sin la protección adecuada, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores. Ante los hechos la Inspección Fiscal solicitó a la concesionaria que informara al respecto y la sociedad concesionaria con fecha *27 de junio de 2013*, no sólo informó del incendio sino que de otro ocurrido el 03 de mayo de 2013, en el mismo lugar. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 2386, de 28 de julio de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que por informe N° PR-15/13, de 03 de junio de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal se comunica a la sociedad concesionaria que en visita inspectiva rutinaria realizada el 22 de mayo de 2013, se visualizó anomalías en la Planta de Asfalto de la Ruta 5, por lo cual se procedió a tomar fotografías en las que se aprecia el incendio y la participación de trabajadores quienes sobre un cargador frontal lanzaban tierra con el uso de palas sobre el lugar donde ocurría el incendio. Se concluye señalando que se ha incumplido el artículo 2.5.1 y 2.6.1 de las Bases de Licitación y 6.4 del Plan de Prevención de Riesgos, respecto a riesgos de incendios en las áreas de faenas y no haber registrado e informado de manera inmediata del incendio a la Inspección Fiscal. Adjunta registro fotográfico de los trabajadores.
- Que mediante carta N° 1874, de *27 de junio de 2013*, la sociedad concesionaria remite al Inspector Fiscal “Investigación de amagos de incendios correspondientes a la Planta de Asfalto de la Ruta 5 Norte”. En el documento se hace referencia al “amago de incendio” ocurrido el 03 de mayo, con motivo de la falla de material en conductor de quemador, se indica como medida correctiva la compra de acero de mejor calidad. A continuación, se alude al Acontecimiento N° 2 ocurrido el 22 de mayo, como medida correctiva se inspecciona el sistema, reinstruye al personal y se cargan los extintores.
- Que por oficio Ord. N° 2314, de 28 de junio de 2013, y en relación a la carta N° 1874/2013 de la concesionaria, el Inspector Fiscal le comunica que debió haber informado de manera inmediata de los incendios que se produjeron y no haber esperado *56 días en el caso del primer incendio y 37 días en el caso del segundo incendio*, para entregar la información, por lo que le comunica que procederá a proponer las respectivas multas.
- Que por carta N° 1890, de 04 de julio de 2013, la sociedad concesionaria informa al Inspector Fiscal que el personal de la Planta de Asfalto fue instruido de acuerdo al procedimiento SK.CSMA-E.19 Sobre Protección contra incendio. Agrega, que de acuerdo al informe entregado el día 27 de junio de 2013, el acontecimiento nunca se salió de control y adjunta una fotografía. Indica que esto ocurrió en un espacio confinado, por lo que en ningún momento se encontró expuesto el personal de la Planta de Asfalto, que se decidió utilizar equipos de extinción para acelerar el proceso de sofocar la llama y que si no se hubiese usado estos equipos la llama se habría apaciguado por sí sola, por la falta de oxígeno. Indica que no existieron daños materiales debido a que el evento no fue un incendio. Señala que debido a que el asfalto tiene muchas fracciones de hidrocarburos, esto lo hace un líquido muy pesado que no tiene características de explosionar, por lo que es muy difícil que se genere un incendio, además que los gases que emanan hacia la atmósfera no son combustibles, concluye expresando que debido a las características del acontecimiento nunca se puso en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.

- Que por informe N° PR-18/13, de 12 de julio de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal y en cuanto a lo expuesto por la sociedad concesionaria en carta N° 1890/2013, se reitera que en terreno se *visualizó claramente la participación de dos trabajadores sobre balde de un cargador frontal, sin el equipamiento adecuado para atacar un incendio, realizando maniobra en altura sin la protección adecuada en el lugar del siniestro* y, por lo tanto, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores, incumpliendo con ello el artículo 2.5.1 de las Bases, numeral 6.4 del Plan de Prevención de Riesgos y, señala que se debió haber *informado de forma inmediata a la Inspección de ambos incendios* y no con un atraso de 56 días para el caso del primero y de 37, para el segundo, incumpliendo el artículo 2.6.1 de las Bases.
- Que por carta N° 1949, de 01 de agosto de 2013, y en cuanto a la notificación de proposición de multa, la sociedad concesionaria reitera lo informado por carta N° 1890/2013, en cuanto a que el incidente no puede ser catalogado como incendio.
- Que por oficio Ord. N° 2410, de 09 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informa a la concesionaria que no comparte lo expresado en carta N° 1949/2013, manteniendo su posición en cuanto incumplió los artículos 2.5.1 y 2.6.1 de las Bases, dado que ante el requerimiento de la Inspección Fiscal, la concesionaria procede a informar los sucesos como “acontecimientos”. Indica que no está en *cuestionamiento el tipo de incendio sino la responsabilidad de la concesionaria de registrar el hecho e informar a la Inspección Fiscal en forma inmediata*, indicando a mayor abundamiento que el *personal que debe responder a fuegos o amagos tiene que estar entrenado en el uso de extintores y otros equipos diseñados al efecto* y según registro fotográfico se vio a dos trabajadores sobre el balde de un cargador frontal sin el equipamiento adecuado para atacar el incendio, realizando maniobras en altura sin la protección adecuada en el lugar del siniestro, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.
- Que por oficio Ord. N° 2509/2013, mediante el cual se propuso la multa, el Inspector Fiscal informó, además, que la sociedad concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° 2386/2013.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recursos en contra de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa puede ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 2.5.1 “Plan de Prevención de Riesgos durante la etapa de construcción” de las Bases de Licitación establece como uno de los principales riesgos que se identifican en la construcción y que deben ser considerados en la elaboración del Plan a los riesgos de incendios en el área de faenas. Por su parte el último párrafo del artículo dispone que el incumplimiento en el plazo de entrega y/o en la *implementación del Plan* hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa indicada en el artículo 1.8.11 de las Bases.
- Que el numeral 6.4 del “Plan de Prevención de Riesgos durante la etapa de construcción” dispone:
“6.4 Control de amagos y/o incendios declarados
Se debe reconocer que combatir el fuego es una operación peligrosa. Las personas que combaten fuego deben *estar bien entrenadas y equipadas*. Ellas deberán comprender sus responsabilidades y limitaciones.
El personal que se supone debe responder a fuegos incipientes o amagos, tiene que estar entrenado en el uso de extintores portátiles y otros equipos diseñados para este efecto.
El personal asignado a lugares en los que se empleen sistemas de extintores automáticos, deberá recibir instrucción para evacuar edificaciones cerradas en caso de descarga del extintor para evitar la inhalación del componente químico.
Sólo el personal debidamente designado y entrenado combatirá el fuego que haya avanzado más allá de la etapa incipiente (brigadas de emergencia).”
- Que el artículo 2.6.1 “Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción” de las Bases de Licitación establece las medidas que debe contener el Plan en la Tabla N° 43 y señala lo siguiente;

Tabla N° 43: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Construcción.

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Incendio en Áreas de Faenas	Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos El supervisor de obra deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego-bomberos.

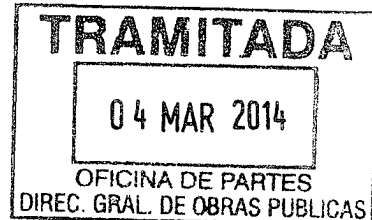
	<p>Se registrará el accidente y se avisará de inmediato a la inspección fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa.</p>
--	---

El último párrafo del artículo dispone que el incumplimiento en el plazo de entrega y/o en la *implementación del Plan* hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa indicada en el artículo 1.8.11 de las Bases.

- Que el artículo 3.3.3 del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción define el Plan de acción en caso de incendios o amagos señalando en su último párrafo que la sociedad concesionaria dará aviso al Inspector Fiscal.
- Que según consta en los antecedentes proporcionados a esta Dirección General, en una visita a terreno realizada el 22 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal verificó que hubo un incendio o amago de incendio o incendio incipiente en la Planta de Asfalto de la Ruta 5, constatando, además, que el incendio estaba siendo combatido por 2 trabajadores sin medallas de seguridad y equipamiento de protección adecuada para este tipo de siniestros. Los hechos constituyen un incumplimiento al Plan de Prevención de Riesgos del contrato, en cuanto a quienes pueden combatir estos siniestros y un incumplimiento al Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción, por no haber registrado e informado al Inspector Fiscal del siniestro, dado que la sociedad concesionaria sólo informó del hecho el 27 de junio de 2013 y ante el requerimiento realizado por la Inspección Fiscal, agregando nueva información respecto de otro incendio ocurrido con anterioridad. En cuanto a los descargos efectuados por la concesionaria relativos a la calificación del siniestro, cabe señalar que para los efectos de las obligaciones que fueron incumplidas es irrelevante la calificación del siniestro como incendio o amago de incendio, ya que respecto de ambos las obligaciones son las mismas y fueron incumplidas por la concesionaria. Sin embargo, cabe precisar lo siguiente, respecto del siniestro ocurrido el 03 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal propuso una multa por incumplimiento al Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción por no dar aviso de inmediato de éste. No obstante, respecto del siniestro del 22 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal propuso una multa de 200 UTM, por el incumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos y una multa de 200 UTM por el incumplimiento al Plan de Control de Accidentes o Contingencias, respecto de este último siniestro y, según lo establece el artículo 1.8.11 Tabla N° 4 letra b) de las Bases, se impondrá una multa de 200 UTM cuando se incumple uno solo de los Planes, pero cuando se incumplen los dos Planes, como ocurre en este caso, no procede imponer dos multas como se ha propuesto, corresponder imponer una sola multa por ambos incumplimientos, por lo que de acuerdo a las facultades que la normativa aplicable al contrato otorga a esta Dirección General corresponde imponer a la sociedad concesionaria *una multa de 200 UTM, por incumplimiento al Plan de Control de Accidentes o Contingencias, en el siniestro ocurrido el 03 de mayo de 2013 y una multa de 200 UTM por incumplimiento al Plan de Control de Accidentes o Contingencias e incumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos del contrato, en el siniestro ocurrido el 22 de mayo de 2013.*
- Que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra b) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 200 UTM, por *cada vez*, que se incumpla la implementación del Plan de Prevención de Riesgos *y/o* Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b), 2.5.1 y 2.6.1 de las Bases de Licitación del contrato y en los Planes de Prevención de Riesgos y de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción .

RESUELVO:

DGOP N° 817 / (Exento)



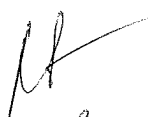
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 200 UTM, por haber incumplido con la implementación del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción en el siniestro ocurrido el 03 de mayo de 2013 y una multa de 200 UTM por haber incumplido con la implementación Plan de Prevención de Riesgos y del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción en el siniestro ocurrido el 22 de mayo de 2013, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla

- Nº 4, letra b) de las bases de licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta” y en los Planes mencionados.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
 3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 200 UTM.
 5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas



Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Especialización de Contratos
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

[Signature]
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 JAVIER VILLANUEVA G.
 Jefe División de Coordinación de Obras Públicas (S)
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

[Signature]
 Ximena Coopman Jorge
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)